



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 288 -2024-MPH/GM

Huancayo,

24 ABR 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo No. 0511-2024-MPH/GPEyT de fecha 26 de marzo de 2024, e Informe Legal No. 452-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente No. 347922 de fecha 13 de julio de 2023, la administrada Luisa Marina Romero Tacuri solicitó ampliación de área del local comercial ubicado en la Av. Huancavelica No. 1050 – Huancayo, el mismo que cuenta con autorización municipal para el desarrollo de la actividad económica de café – video pub conforme a la licencia de funcionamiento No. 0308-2013 con un área para el desarrollo de su actividad económica de 60.00m2, precisa que dicho trámite no se encuentra regulado en el TUPA vigente constituyendo una limitante administrativa – legal de acceder al mercado en condiciones más favorables;

Que, mediante Carta notarial de fecha 01 de agosto de 2023, el Gerente de Promoción Económica y Turismo, notifica a la administrada señalando que su petición no es atendible hasta que se incorpore un nuevo procedimiento administrativo al TUPA de la entidad, el mismo una vez sea tramitado conforme a su naturaleza será publicado en el diario oficial de mayor circulación de nuestra ciudad;

Que, con Expediente No. 363445 de fecha 25 de agosto de 2023, la administrada formula recurso de apelación contra la carta notarial referida en el párrafo anterior, siendo resuelta mediante Resolución de Gerencia Municipal No. 642-2023-MPH/GM de fecha 14 de setiembre de 2023, declarando infundado el recurso impugnatorio, bajo el argumento que la solicitud de ampliación de área de local no se encuentra dentro de los procedimientos reguados en el TUPA de la Municipalidad, razón por la cual no cabe tramitar su pedido pues no hay norma en la institución que habilite ello;

Que, con Oficio No. 0060-2024/INDECOPI-SRB de fecha 22 de febrero de 2024, INDECOPI notifica la Resolución Final No. 0039-2023/CEB-INDECOPI-JUN que resolvió: declarar que constituye barrera burocrática ilegal, en consecuencia, fundada la denuncia interpuesta por la señora Luisa Romero Tacuri en el extremo que cuestionó la medida señalada en el apartado B) del Anexo 2 y dispuso la inaplicación de la barrera burocrática;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal No. 166-2024-MPH/GM de fecha 01 de marzo de 2024 se resolvió dejar sin efecto la carta notarial del 01 de agosto de 2023 y la Resolución de Gerencia Municipal No. 642-2023-MPH/GM en cumplimiento de la Resolución Final No. 0039-2023/CEB-INDECOPI-JUN, asimismo resuelve retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluar el pedido inicial de la administrada Luisa Romero Tacuri formulado con Expediente No. 347922, debiendo evaluar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones según la normativa aplicable al caso sin considerar como requisito lo que se declaró barrera burocrática y emitir respuesta con resolución;

Que, con Expediente No. 435593 de fecha 06 de marzo de 2024, la administrada solicita el otorgamiento de licencia de funcionamiento para lo cual adjunta copia del DNI, ficha RUC, copia de la licencia de funcionamiento No. 0308-2013, copia del certificado ITSE – riesgo muy alto No. 134-2022;

Que, con Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo No. 0511-2024-MPH/GPEyT de fecha 26 de marzo de 2024 se resolvió suspender el otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento hasta que se incorpore dicho procedimiento en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, acto administrativo notificado a la administrada el 26 de marzo de 2024;

Que, con Memorando No. 450-2024-MPH/GPEyT de fecha 18 de abril de 2024, el Gerente de Promoción Económica y Turismo comunica que ha solicitado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la implementación de la propuesta de ampliación de área en el TUPA recibiendo como respuesta la recomendación



de continuar con el trámite extraordinario de licencia de funcionamiento pero sin efectuar pago alguno, por lo que requiere opinión legal;

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, **el artículo 10 del D.S. 004-2019-JUS establece que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...; asimismo el artículo 213 del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente: “213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida... Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración...”**, habiéndose establecido que la facultad para la declaración de nulidad de oficio de la Administración Pública tiene como plazo el de dos (2) años en la vía administrativa y tres años en la vía judicial;

Que, según lo dispuesto en el numeral 44.7 del artículo 44 de la norma referida en el párrafo anterior si la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el procedimiento establecido o modificado, no puede dejar de emitir pronunciamiento respecto al procedimiento o prestar el servicio que se encuentre vigente de acuerdo con el marco legal correspondiente;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley 28976 define la licencia de funcionamiento como la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; asimismo refiere que no será necesario solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, cuando el titular de una licencia de funcionamiento desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento; para ello, bastará que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento;

Que, advirtiéndose de los actuados que la Gerencia de Promoción Económica y Turismo ha emitido un acto administrativo contrario a la normatividad vigente, corresponde declarar su nulidad de pleno derecho, debiendo emitir el acto administrativo teniendo en consideración que la evaluación de la solicitud de la administrada debe ajustarse lo dispuesto en el artículo 3 del TUO de la ley 28976, es decir, debe acreditarse que con la ampliación solicitada no se está afectando las condiciones de seguridad del establecimiento;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo No. 0511-2024-MPH/GPEyT de fecha 26 de marzo de 2024, por ser contraria a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER los actuados hasta la etapa de calificar la solicitud de la administrada conforme a las normas vigentes sobre licencias de funcionamiento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GAJ/NLV
jcr



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL